

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20210044800**

Estando al despacho las diligencias con el memorial adosado por el extremo demandante que antecede, a cuyo propósito se dispone:

1. Para los efectos pertinentes téngase en cuenta la dirección electrónica informada para contactar al testigo decretado de manera oficiosa por el despacho.

2. Se ordena que por secretaria se provea la comunicación de requerimiento a la IPS ONCOLIFE dispuesto en auto inmediatamente anterior. Indíquesele a dicha entidad que cuenta con el término de 10 días para la presentación de la historia clínica y demás documentos pertinentes a la atención medica prestada a la Sra. CLARA INÉS HERNÁNDEZ (QEPD)

3. De otro lado, y como quiera que la parte actora manifiesta su impedimento para la presentación de la pericia decretada a su favor, y en razón del deber legal de cada juzgador del recaudo probatorio a fin de establecer la certeza del derecho, por tanto, por ser la directora del proceso y considerar necesario y útil para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 y 170 del CGP decretar como prueba de oficio un DICTAMEN PERICIAL por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES -INMLCF.

Se ORDENA un DICTAMEN PERICIAL por parte de MEDICINA LEGAL para que se emita concepto médico forense conforme a la literatura médica asociada a la patología sufrida por la Sra. CLARA INÉS HERNÁNDEZ (QEPD) en apoyo al estudio que se le realice a la historia clínica de la Sra. Hernández, se cumplió la lex artis.

Para el efecto, se ORDENA OFICIAR al DIRECTOR de MEDICINA LEGAL a fin de que designe un galeno experto - MEDICO para que rinda la experticia de acuerdo a lo solicitado.

Envíense a la citada entidad y para el perito designado (galeno) las historias clínicas completas, junto con las copias de controles completos, resultados de laboratorios clínicos realizados durante los controles, evolución médica, respuesta de inter consulta, hoja de administración de medicamentos. De igual manera se ordena la remisión en medio magnético del expediente, conforme al portafolio de servicios de la entidad. Para rendir el dictamen se concede el término de 20 días.

De conformidad con lo establecido en el art. 228 del CGP SE ORDENA CITAR al perito para que concurra a la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, oportunidad en la cual serán interrogados acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Con todo, la prueba oficiosa deberá allegarse dentro de los términos estipulados por el Art 231 del CGP advirtiéndole que la experticia deberá

allegarse en no menos de 10 días con anterioridad de la fecha señalada para la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, a la que deberá concurrir conforme lo preceptuado en la norma en cita.

Los gastos que con ocasión a la pericia se presenten, son a cargo de los extremos litigiosos por partes iguales, los cuales deben ser consignados dentro del término de tres días siguientes a la respuesta emitida por el INMLCF, Art. 230 del CGP.

4. A fin de la realización de la prueba pericial oficiosa se **ORDENA** a la parte demandada MEDIMAS EPS de conformidad con el principio de la carga de la prueba dinámica, para que en el término de 10 días allegue al plenario copia íntegra de la historia clínica, paraclínicos, referencias y contrarreferencias, notas de enfermería, y cualquier documentación asociada al control y/o atención médica impartida a la Sra. CLARA INÉS HERNÁNDEZ (QEPD)

5. Por todo lo anterior, hay lugar al aplazamiento de la audiencia señalada para el próximo 22-02-23, misma que se reprogramara con posterioridad por auto.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npnl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554afa7e34cda646a49275c3e0d8e4df146ec438eb3d7be049a5179253b84db4**

Documento generado en 21/02/2023 11:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>